CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 444-94

ACTA DE ACUERDO Nº 29

OBJETO : REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESION LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACION, DE CONSTRUCCION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DEL SECTOR SANTAFE DE BOGOTÁ-CÁQUEZA - K55+000 Y EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SECTOR KM55+000 VILLAVICENCIO

983

Entre los suscritos ANA MARIA GOMEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.463.017 de Usaquén, actuando en mi condición de DIRECTORA GENERAL (E) del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1.992, quien para los efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO, por una parte y, por la otra, ALBERTO MARIÑO SAMPER, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'240.702, actuando como Gerente de la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., quien para los efectos de este documento se denominará EL CONCESIONARIO, en razón a que anteriormente celebramos el contrato de concesión 444 de 1994 y sus actas modificatorias, hemos acordado suscribir la presente ACTA DE ACUERDO para la ejecución de obras complementarias en la carretera Santafé de Bogotá - Villavicencio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.**Que en el Literal C, numeral Quinto de los Acuerdos contemplados en el Acta No. 17 del 22 de diciembre de 1999 se estableció que las obras civiles para la plataforma de la estación de peaje en el sector de Puente Quetame, corresponden a Obras Complementarias **2.** Que EL INSTITUTO consideró que EL CONCESIONARIO debía ejecutar dichas obras, para lo cual es necesario la suscripción de un ata que regule el establecimiento de las condiciones definitivas de dichos trabajos, en cumplimiento del Literal C, numeral Quinto, ibídem. **3.** Que el objetivo de la construcción de la plataforma de la estación de peaje en el sector de Puente Quetame es el de cumplir con las especificaciones de la operación establecidas en el Contrato de Concesión 444 de 1994, para prestar un adecuado servicio a los usuarios. **4.** Que en la

actualidad EL INSTITUTO cuenta con los recursos que permiten el reconocimiento y pago a EL CONCESIONARIO por concepto de las Obras Complementarias señaladas según Certificado de Disponibilidad No 2014 de 24 de Octubre de 2000. **5.** Que la Interventoría ha aprobado los diseños presentados por el concesionario mediante comunicaciones C222.5.6/076/00 del, C222.5.6/075/00 ambas del 11 de Enero de 2000, GT- IG125-0103-080315-2000-0722 de Abril 7 de 2000 y GT- IG125-0103-080315-2000-0938 de Mayo 4 de 2000, así como el presupuesto estimado de la obra según consta en los Anexos 1 y 2 del Acta. **6** Que el contrato de concesión No. 444 de 1994 consagra en su Cláusula Vigésima Primera la posibilidad de contratar la construcción de obras complementarias con EL CONCESIONARIO. **7.** Con base en las anteriores consideraciones el INSTITUTO y el CONCESIONARIO celebramos el siguiente **ACUERDO: PRIMERO:** El CONCESIONARIO ejecutará las Obras Complementarias correspondientes a las obras civiles de la plataforma de peaje, cuyo valor global se establece en la suma de TRES MIL CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($3.118.453.647), de conformidad con el presupuesto estimado, presentado por el concesionario y aprobado por la Interventoría **SEGUNDO:** El costo de las Obras Complementarias indicadas en la Cláusula anterior será cancelado por EL INSTITUTO mediante consignación en la cuenta corriente # 256-02666-7 del Banco de Occidente, a nombre de la Fiduciaria de Occidente F.C.O, para lo cual el INSTITUTO constituirá el Registro Presupuestal correspondiente, con cargo a la partida indicada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2014 expedido por la División de Presupuesto el 24 de octubre de 2000. **Parágrafo Primero** : El pago de estas obras complementarias estará sujeto a la existencia de P.A.C, sin embargo se conviene que este se efectuará a mas tardar el 28 de Febrero de 2001. **TERCERO :** Para la ejecución de las obras descritas en el Anexo, EL CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de ocho meses (8) meses contados a partir de la fecha del pago efectivo de las obras. Si no ejecuta la obra durante este plazo, se aplicarán las sanciones previstas en el Literal b)

de la Cláusula Trigésima Segunda del contrato de concesión 444 de 1994 con base en el valor de la obra complementaria objeto de esta acta **CUARTO:** El mantenimiento de la obra objeto del presente contrato es por cuenta y riesgo del concesionario hasta la fecha en que termine el contrato de concesión 444 de 1994 **QUINTO:** EL concesionario deberá ampliar la Garantía Única de Cumplimiento que tiene constituida, proporcionalmente al valor acordado en el presente Acuerdo **SEXTO:**. Si de conformidad con la ley el presente documento causa impuesto de timbre su pago será a cargo del CONCESIONARIO **SEPTIMO:** El presente documento deberá publicarse tanto en el Diario Único de Contratación como en el Diario Oficial.

982

En constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los ___ ( ) días del mes de 11 DIC. 2000 2000.

POR EL INVIAS

ANA MARIA GOMEZ JARAMILLO

POR EL CONCESIONARIO

ALBERTO MARIÑO SAMPER

TREINTA Y CUATRO
Estrada de Turbay

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIVISIÓN DE PRESUPUESTO

...rato No 444-94 de 2000 se expidió el Registro 5017 de Dia 28 Mes Diciemb Año 2000 del ... ias con cargo ... siguiente imputación ... puestal:
$3.118.453.647.

S... 111
P... 601
C... 169
SUB...
OBJETO GASTO
ORDINAL
RECURSO 1343003

Pedro Rincón
JEFE DIVISION PRESUPUESTO